



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04105-2023-PHC/TC
LIMA
JUANA MARÍA PUICAN
MARTÍNEZ REPRESENTADA POR
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA (ABOGADO)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de noviembre de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.



ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra abogado de doña Juana María Puican Martínez contra la Resolución 2, de fecha 9 de setiembre de 2022¹, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2021, don Eduardo Ángel Benavides Parra abogado de doña Juana María Puican Martínez interpuso demanda de *habeas corpus*² y la dirigió contra el expresidente de la república, don José Pedro Castillo Terrones, el Ministerio de Salud (Minsa) y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid). Alega la vulneración de los derechos a la libertad de tránsito, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional y procesal, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, a la interdicción de la arbitrariedad y del principio de legalidad.

Solicita que se declare inaplicable el Decreto Supremo 167-2021-PCM, de fecha 30 de octubre de 2021, y que, en consecuencia, se permita a la favorecida el libre tránsito en cualquier medio de transporte dentro de las veinticinco regiones de la república.

Alega que en nuestro país se está aplicando una política de salud pública contraria a la Constitución, pues se coacta la libertad individual en todos sus sentidos, a diferencia de otros países que otorgan una mayor libertad de elegir usar mascarillas, vacunarse con una vacuna de la que se duda sobre su

¹ F. 493 Tomo I del expediente

² F. 1 Tomo I del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04105-2023-PHC/TC

LIMA

JUANA MARÍA PUICAN
MARTÍNEZ REPRESENTADA POR
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA (ABOGADO)

efectividad así como de los efectos colaterales que podría acarrear, con lo cual, los distintos gobiernos en el marco del COVID-19 demuestran incapacidad e ineficiencia en el manejo de la política sanitaria. Añade que se debe permitir la libertad de comprar, vender y utilizar el dióxido de cloro (CDS).

El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución 1, de fecha 11 de noviembre de 2021³, admitió a trámite la demanda.

El procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, al contestar la demanda solicitó que sea desestimada⁴. Refiere que el decreto supremo cuestionado no afecta alguno de los derechos protegidos por el *habeas corpus* consignados en el artículo 33 del Nuevo Código Procesal Constitucional. La norma en cuestión establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la convivencia social en el contexto de la pandemia por el COVID-19; sin embargo, no restringe la libertad de tránsito.

El procurador público del Ministerio de Salud en representación del citado ministerio y de la Digemid contestó la demanda⁵ y sostiene que el actor no ha cumplido con demostrar de qué manera o en qué medida se vulneran los derechos invocados.

El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución 3, de fecha 27 de diciembre de 2021⁶, dispuso remitir los actuados a la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, por razón de competencia territorial.

El Cuarto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante sentencia Resolución 2, de fecha 25 de julio de 2022⁷, declaró infundada la demanda por considerar que las autoridades estatales tienen la obligación de garantizar la cobertura de la vacunación con la finalidad de evitar la generación de nuevas variantes del COVID-19, reducir el número de muertes y hospitalizaciones y, en general, mitigar los daños a la salud de las personas que

³ F. 19 Tomo I del expediente

⁴ F. 34 Tomo I del expediente

⁵ F. 48 Tomo I del expediente

⁶ F. 200 Tomo I del expediente

⁷ F. 219 Tomo I del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04105-2023-PHC/TC

LIMA

JUANA MARÍA PUICAN
MARTÍNEZ REPRESENTADA POR
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA (ABOGADO)

causa dicha enfermedad. Además que la libertad de tránsito no ha sido limitada en su totalidad, sino solo en aquellos aspectos estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos, esto es, que las medidas adoptadas en las normas que regulan el estado de emergencia, por la crisis sanitaria, buscan garantizar la cobertura de la vacunación para evitar la generación de nuevas variantes del COVID-19, reducir el número de muertes y hospitalizaciones y mitigar los daños a la salud de las personas.

La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare inaplicable el Decreto Supremo 167-2021-PCM, de fecha 30 de octubre de 2021, y que, en consecuencia, se permita a doña Juana María Puican Martínez el libre tránsito en cualquier medio de transporte dentro de las veinticinco regiones de la república.
2. Se alega la vulneración de los derechos a la libertad de tránsito, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional y procesal, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, a la interdicción de la arbitrariedad y del principio de legalidad.

Análisis de la controversia

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, y, por ende, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, con lo cual carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o violación o se torna irreparable.
4. En el presente caso, se solicita la inaplicación del Decreto Supremo 167-2021-PCM, publicado el 30 de octubre de 2021, que prorrogó el estado de emergencia por treinta (30) días calendario a partir de 1 de noviembre de 2021. No obstante, el citado decreto supremo fue modificado por el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04105-2023-PHC/TC

LIMA

JUANA MARÍA PUICAN
MARTÍNEZ REPRESENTADA POR
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA (ABOGADO)

Decreto Supremo 188-2021-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2021 y por el Decreto Supremo 10-2022-PCM, publicado el 29 de enero de 2022. Adicionalmente, el Decreto Supremo 167-2021-PCM fue derogado por el Decreto Supremo 016-2022-PCM, publicado el 27 de febrero de 2022.

5. En tal sentido, al no estar vigente la norma cuya inaplicación se solicita en el caso de autos, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ